

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de febrero de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 23 de febrero de 2021, el vocero judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida de embargo. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N.º 0191

**Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL**
Demandante: MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA
Demandado: JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ
Radicado: 2020-00077

Manifiesta el vocero judicial de la parte demandante que su representada efectuó un cambio de vehículo automotor, pues el 08 de junio de 2020, el Establecimiento Comercial “Los Coches” le recibió el vehículo “Nuevo Jetta Confortline” matriculado con placas N.º DKS844, y le entregó el vehículo “Jetta confortline” matriculado con placas N.º GTP973 modelo 2020.

En razón a ese cambio de vehículo efectuado por la demandante, su apoderado solicita que se decrete el embargo del nuevo vehículo identificado con placas N.º GTP973.

Pues bien, en el artículo 598 del Código General del Proceso, por medio del cual se regulan las medidas cautelares en los procesos de familia, se establece que:

“En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra. (...)"

De conformidad con la disposición citada, y atendiendo a que es la propia parte demandante la que manifiesta que el vehículo de placas GTP973, debe ser incluido dentro del presente proceso de liquidación, el Despacho encuentra que procedente decretar la medida de cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo "Jetta Comfortline" modelo 2020, matriculado con las placas GTP973, de propiedad de la señora MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA. Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Tránsito de Manizales.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS